

AUTO INICIO No. 06360

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER206715 del 04 de septiembre de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativa Ambiental, solicitó permiso de ocupación de cauce del Humedal Juan Amarillo para la “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, en la localidades de Engativá y Suba, localizado al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del río Juan Amarillo; entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.

Que verificado el expediente SDA-05-2018-1884, obran los siguientes documentos allegados por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce POC.
2. DOCUMENTO “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo V 10
3. Acta de diseños paisajísticos
4. Documentos personería jurídica del solicitante
5. Copia del Recibo de pago No. 4119431 por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce con fecha de 19 de julio de 2018, por un valor de \$2.799.435



6. Formulario de Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce.
7. Cronograma de actividades.
8. Planos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las*



medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”



(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

En mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce del Humedal Juan Amarillo solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental, para la “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO”, en las localidades de Engativá y Suba, localizado al occidente de la ciudad, continuo a la cuenca del rio Juan Amarillo; entre la avenida ciudad de Cali y la PTAR Salitre de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, con NIT. 899.999.094-1 representada legalmente por la Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o por quien haga sus veces, para que en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

1. Aspectos Documentales:

a) Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce completamente diligenciado. Resolución 1391 de 2003.

Observaciones:

- Numeral IV Datos específicos de la obra: No se presenta información de la altura de las estructuras a ejecutar, de igual manera, se diligencia en cero (0) el área blanda afectada y área de ZMPA afectada, situación que es contraria a lo manifestado en el documento “Construcción del Corredor Ambiental del Humedal Juan Amarillo V 10”.

Teniendo en cuenta la fragilidad ecosistémica del área de intervención se requiere presentar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición en obra, para el proyecto objeto de POC.

b) Recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental, debidamente sellado por Secretaria Distrital de Hacienda (en original) ó constancia por pantallazo de la transferencia electrónica que acredita el pago (se debe citar a que pagos corresponde).



2. Aspectos Técnicos:

a) Descripción del proyecto: nombre del proyecto, objetivos, justificación, descripción de las actividades detalladas a desarrollar, listado de coordenadas planas de los puntos a intervenir en Sistema de Referencia Magna Sirgas Bogotá. Esta descripción deberá venir en formato PDF protegido y en formato editable (word).

- Tanto los objetivos como la justificación presentada se encuentran enfocados a la solicitud y no al manejo ambiental del proyecto en el marco de la solicitud de POC.
- No se manifiesta cómo contribuirá la obra al PEDH.
- La descripción del proyecto no se encuentra en formato PDF protegido y en formato editable (word).
- Se debe aclarar cuáles de las estructuras propuestas del circuito están en marcadas en la solicitud de POC.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DETALLADAS:

- Balcones:

1. Especificar la función ambiental de los balcones, los servicios ambientales que prestan los balcones según la zonificación del humedal (PMA) en la capa de rehabilitación
2. No hay descripción del balcón como estructura al interior del PEDH
3. Proceso constructivo:
 - Se deberá detallar el proceso constructivo uso de maquinaria.
 - Descripción de maquinaria.
 - Disposición de material excavado.
 - Ubicación temporal de los materiales a usar y material excavado
 - No se indica cómo se realizará el manejo de las aguas y nivel freático del humedal durante el proceso de cimentación
 - Aclarar dimensiones del pilotaje (40 cm o 4 m)
 - Faltan coordenadas del pedestal interno de la estructura.
4. Se deberá verificar la localización del Balcón 2 "El Chilco" toda vez que según lo establecido en el PMA el mismo se encuentra al interior de la zona de RECUPERACIÓN ASISTIDA la cual no permite el desarrollo de infraestructura y establece:

"Dentro de las actividades que se deben desarrollar en algunos sectores de esta zona (como en el costado occidental del tercio alto), se pueden contemplar acciones que aporten a la rehabilitación y recuperación sostenible del humedal, como: compostaje, experimentación de biosólidos como enmienda orgánica,



viveros para la reproducción de especies nativas (herbáceas, arbóreas y arbustivas), entre otros, lo cual estará orientado a garantizar la disponibilidad de material vegetal y sustrato necesarios para la fase de implementación y mantenimiento de los diseños experimentales de rehabilitación y recuperación del humedal definidos en el plan de acción”

- Mirador

1. La descripción del mirador debe contemplar los servicios ambientales que prestará para el humedal según lo enmarcado en la zonificación del PMA
2. Verificar y conformar dimensiones y longitud de la pasarela y el mirador
3. Especificar cómo se realizará el manejo de las aguas y nivel freático del humedal durante el proceso de cimentación
4. Se deben tener en cuenta actividades de descapote en la zona a intervenir ya que no contempla en el proceso constructivo del mirador y los balcones.
5. Se deberán incluir el total de coordenadas relacionadas con los polígonos para los apoyos del puente

- Estaciones de monitoreo

1. Se deben tener en cuenta actividades de descapote en la zona a intervenir ya que no se contempla en el proceso constructivo.
2. Se deberá dar revisión al proceso constructivo ya que no se observa congruencia en el mismo
3. Especificar cómo se realizará el manejo de las aguas y nivel freático del humedal durante el proceso de cimentación
4. Se deberá verificar la localización de la estación de monitoreo N° 2 toda vez que según lo establecido en el PMA del PEDH la misma se ubica al interior de la zona de RECUPERACIÓN ASISTIDA la cual no permite el desarrollo de infraestructura y establece:

“Dentro de las actividades que se deben desarrollar en algunos sectores de esta zona (como en el costado occidental del tercio alto), se pueden contemplar acciones que aporten a la rehabilitación y recuperación sostenible del humedal, como: compostaje, experimentación de biosólidos como enmienda orgánica, viveros para la reproducción de especies nativas (herbáceas, arbóreas y arbustivas), entre otros, lo cual estará orientado a garantizar la disponibilidad de material vegetal y sustrato necesarios para la fase de implementación y



mantenimiento de los diseños experimentales de rehabilitación y recuperación del humedal definidos en el plan de acción”.

5. Se deberán incluir el total de coordenadas relacionadas con los polígonos para los apoyos del puente

- Puente:

1. Un extremo de la cimentación del puente se encuentra localizado al interior del cuerpo de agua del humedal según la delimitación establecida en el año 2017, por lo tanto deberán ser verificadas las coordenadas y el diseño del mismo
2. Se deberán incluir el total de coordenadas relacionadas con los polígonos para los apoyos del puente
3. Especificar cómo se realizará el manejo de las aguas y nivel freático del humedal durante el proceso de cimentación
4. No se realiza descripción detallada del relleno que se contempla en el plano ACUE_POC_PER_11, según el procedimiento constructivo para esta infraestructura.
5. Se deberá verificar la cimentación propuesta al interior del cauce, ya que según normatividad ambiental no se encuentra viable la construcción de las mismas.

- Box Couvert:

1. Se deberá evaluar la justificación de dicha estructura ya que según la información remitida se presume que la misma no contribuirá a mejorar las condiciones hidráulicas del cuerpo de agua
2. Se deberá revisar el plano ACUE_POC_PER_10 ya que el nivel de aguas máximas es inferior a la cota de emplazamiento del box couvert propuesto.
3. Se deberán revisar los niveles máximos de inundación señalados en los planos según las estructuras propuestas para cada tramo del PEDH.
4. Especificar cómo se realizará el manejo de las aguas y nivel freático del área de intervención del PEDH.

-Una vez evaluado el documento no se observan actividades específicas relacionadas con el transporte de materiales y residuos al interior del humedal (carreteable para ingreso de vehículos).

-Se deberán remitir las coordenadas de los apoyos de cada estructura incluyendo pasarelas planteadas, es importante mencionar que las mismas deben corresponder a la dimensión de cada polígono de apoyo.



-Se debe especificar como se adelantará el proceso constructivo, sí con diferentes frentes de obra o enfocándose en cada estructura una a la vez.

b) Planos: Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica y su área de influencia debidamente georreferenciados. El (los) plano(s) deben ir firmado por el profesional responsable con número de Tarjeta profesional, a escalas 1:500 a 1:1.000. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG).

- Los planos se presentaron en medio físico, pero no se entregaron en medio digital (PDF o JPG).

- Revisadas preliminarmente las coordenadas de la obra a desarrollar se identifica que algunas de las coordenadas se ubican Balcón 4, Balcón 5 y Estructura de monitoreo 3, por lo que se debe revisar la información suministrada.

- Los planos presentados deben ser firmados por la EAAB.

- Se deberá verificar el norte de los planos remitidos.

c) Planos topográficos: Planos longitudinales en perfil del total de la sección a intervenir y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutarán las obras proyectadas en escalas 1:500 a 1:1.000, según el detalle del proyecto y demás información en caso de requerirse. Los planos deberán entregarse en medio digital (PDF o JPG), con su respectiva firma.

- Los planos se presentaron en medio físico, pero no se entregaron en medio digital (PDF o JPG).

- Los planos transversales deberán señalar la línea de cuerpo de agua, ronda hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental con respecto a la cimentación y obras propuestas para todas las estructuras desarrolladas en el documento.

- Los planos deben ser firmados por la EAAB.

- Debe incluirse la coordenada del pedestal interno de los balcones.

- Deben ser verificadas las dimensiones en planos de la pasarela con los balcones y el mirador.

- Debe ser aclarado el plano longitudinal ACUE_POC_PER_9 ya que no son concordantes la información de batimetría con la línea máxima de mareas.

- Se deberá verificar el norte de los planos remitidos.

d) Memorias técnicas de las obras a ejecutar:

Se debe ampliar la información relacionada con las especificaciones técnicas detalladas definitivas de las estructuras, materiales a utilizar y sus procesos constructivos en cada punto de intervención.



e) Medidas ambientales por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna; con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. Éstas deben ser específicas para la intervención o las obras puntuales.

Ficha Manejo de la Flora:

Se deben ampliar las medidas de manejo de flora teniendo en cuenta los hábitats existentes con que cuenta el Humedal Juan Amarillo, descrita en numeral Condiciones Especiales - Componente Biótico – Relación con la Vegetación:

Ficha Manejo de la Fauna:

-La Herpetofauna se hace referencia al Humedal Jaboque y no al humedal Juan Amarillo.
-Se debe ampliar el manejo de fauna teniendo en cuenta las diferentes especies con que cuenta el Humedal Juan Amarillo, descrita en numeral Condiciones Especiales - Componente Biótico – Fauna. - Se deben establecer las medidas de monitoreo para la fauna durante la ejecución del proyecto.

Ficha de Manejo de Paisaje:

Se deben ampliar las acciones y procedimientos a desarrollar para este componente, ya que no hace referencia al manejo del paisaje sino solo se hace referencia a un mantenimiento silvicultural.

Ficha de Manejo de Residuos Líquidos:

-Esta ficha debe ser consecuente con el área de intervención y los elementos que allí se encuentran.

Ficha de Manejo de Insumos:

-Se debe indicar puntualmente donde se emplazará el campamento de obra, almacenamiento de materiales, baterías sanitarias, parqueo de vehículos - plano.
-Se debe establecer claramente las medidas de manejo de lodos, excavaciones y RCD a generar.
-Se debe ampliar las medidas de manejo para el transporte de materiales, insumos y sobrantes de la obra.



Ficha Manejo de Excavaciones:

-Se indica que “*Señalar las zonas destinadas para las excavaciones de acuerdo a lo descrito en el numeral de demarcación y aislamiento (“”)*” pero tal numeral no se encuentra en el documento.

-Se debe precisar el programa de reutilización de materiales que se indica en esta ficha de manejo.

Ficha Medidas de Control para Establecer Emisiones de Gases Efecto Invernadero:

-Esta ficha no da alcance a las medidas a implementar para el componente Aire, la ficha de manejo debe ser consecuente con el área de intervención y los elementos que allí se encuentran.

f) Compensaciones: Matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Este item aplica para obras de naturaleza pública.

Se debe precisar la información presentada de acuerdo con las observaciones generadas a partir de la presente evaluación.

h) Condición especial: En caso que las obras a ejecutar se adelanten en Parques Ecológicos Distritales de Humedales, se deberá allegar un diagnóstico de la flora, fauna, agua y suelos del área de influencia directa de la obra a ejecutar.

- No se presenta diagnóstico de los componentes AGUA y SUELOS del área de influencia directa de la obra a ejecutar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de la Gerente Corporativo Ambiental Doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 días del diciembre del mes de 2018

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2018-1884
Radicados: 2018ER206715

Elaboró:						
KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C:	80825050	T.P:	244273	CPS:	CONTRATO 20180774 DE 2018
						FECHA EJECUCION: 10/12/2018
Revisó:						
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018
						FECHA EJECUCION: 10/12/2018
ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:		CPS:	
						FECHA EJECUCION: 10/12/2018
Aprobó:						
ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA	C.C:	1019042101	T.P:		CPS:	
						FECHA EJECUCION: 10/12/2018